



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La sanción de una Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para las Personas Trans en el ámbito público es una iniciativa que apunta a garantizar la inclusión de las personas trans en el mercado laboral formal y el reconocimiento pleno de todos sus derechos laborales.

El derecho al trabajo es un Derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado con la participación de la sociedad civil al conjunto de la población, y en particular, a los grupos marginados del mercado laboral formal, como las personas trans.

La inclusión laboral de las personas trans es una cuestión de Derechos Humanos, de calidad democrática y de justicia social que involucra a todas y todos los ciudadanos rionegrinos.

Las personas trans en nuestro país son uno de los grupos sociales más vulnerados y especialmente afectados por la discriminación. A medida que la persona trans se expresa en disonancia con lo que se construye como norma en nuestras sociedades, frecuentemente son expulsadas de todos los ámbitos de socialización primaria durante la niñez, la adolescencia o la juventud temprana. La expulsión temprana del ámbito familiar tiene como consecuencia y/o se ve reforzada por la expulsión de los ámbitos de socialización secundaria: las amistades, el barrio, la escuela, instituciones que frecuentemente reproducen mecanismos de discriminación y esquemas discriminatorios y violentos de percepción de las personas trans. Solo el 20% de las personas trans finalizan la escuela secundaria.

La expulsión de las personas trans de los ámbitos primarios y secundarios de socialización también tiene como consecuencia directa la falta de acceso al mercado laboral formal. La discriminación social se extiende, se reproduce y profundiza en el mercado del trabajo. Previo a la sanción de la ley 26743 de Identidad de Género, la incompatibilidad entre la lectura social de la persona en términos de la norma de género impuesta y la información registral (DNI) resultaba un filtro suficiente para impedir el acceso al trabajo formal.

En las últimas décadas, la Argentina ha recorrido un largo camino gracias al trabajo de las organizaciones LGBTIQ+, partiendo de la de la igualdad de derechos en distintos campos, y avanzando más recientemente hacia la inclusión social. Sin embargo, el acceso al trabajo digno por parte de las personas trans sigue siendo una deuda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

pendiente. Conquistas tales como la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley de Educación Sexual Integral, la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género, la Ley de Reproducción Médicamente Asistida y el Código Civil y Comercial de la Nación, entre otras, generaron un piso de dignidad e igualdad derechos para las personas LGBTIQ+, que se constituye en la plataforma sobre la cual es necesario avanzar hacia lo que falta.

Actualmente los obstáculos persisten, más allá de los beneficios consagrados por ley, la denegación del derecho al trabajo es inmediata. Este filtro instantáneo se produce en las primeras instancias de la búsqueda laboral (entrega de CV, entrevista laboral, etc). Cuando el no acatamiento a la norma es menos visible, el propio mercado laboral tiene mecanismos para detectar a las personas trans e impedir su acceso al trabajo (estudios médicos preocupacionales).

La temprana conciencia de estas condiciones adversas a su inclusión laboral formal, lleva a las personas trans a buscar otras formas de supervivencia, que cobra su matiz más complejo en el caso de mujeres y otras feminidades trans. Según investigaciones, el 92% de las mujeres y otras feminidades trans están o han estado vinculadas a la prostitución en algún momento de sus vidas, única opción que ofrece una sociedad con rasgos fuertemente machistas y discriminatorios, para poder cubrir precariamente sus necesidades básicas. Mientras se les niega todos sus derechos fundamentales, se las objetiviza y cosifica, transformando sus cuerpos en un bien de consumo sexual. Un sector minoritario de las mujeres y otras feminidades trans trabaja informalmente, cuidando adultos mayores, limpiando casas particulares, o ejerciendo peluquería en sus propios hogares y a domicilio.

Estas situaciones de vida, determinan que las personas trans no gocen de sus derechos laborales, sociales y previsionales, cuyo acceso está supeditado a la formalidad de las relaciones de dependencia. Aportes jubilatorios, obra social, licencias laborales, asignaciones familiares, cobertura por riesgo del trabajo, vacaciones: se trata de derechos consagrados por nuestra Constitución, y nuestra legislación laboral vigente, tratados internacionales y leyes nacionales de los que la población laboral trans se ve absolutamente excluida.

La población trans requiere de políticas específicas de discriminación positiva que garanticen el pleno acceso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral formal. Cuando la discriminación laboral es estructural, condenado al desempleo a la amplia mayoría de un grupo social vulnerado, el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estado debe intervenir con acciones activas, y efectivas. El reconocimiento del Estado a través de la legislación de determinados derechos resulta una condición fundamental para que la ciudadanía pueda ejercerlos y es necesaria también, la decisión política de políticas públicas que hagan efectivos los derechos que consagran.

La sanción de una ley que garantice a las personas trans el acceso al empleo formal, no solo implica cumplir con la Constitución Nacional, y los marcos vigentes que reconocen el derecho al trabajo como un derecho humano, sino también supone un aporte valioso al marco de lucha contra la explotación sexual con la que también nuestro país se ha comprometido en el marco de los organismos internacionales, y constituyen una obligación para el estado.

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA (YOGYAKARTA, 26/03/07) es un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional, estableciendo estándares básicos para evitar los abusos y dar protección a los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ+. Consagra el derecho al trabajo cuando declara que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género". Consagra el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo, entre otros, beneficios laborales, beneficios por desempleo, seguro, cuidados o beneficios de salud.

La Ley N° 23.592 de "Medidas contra Actos Discriminatorios", sancionada y promulgada en el año 1988 por el Congreso de la Nación representa un antecedente importantísimo en términos de legislación anti-discriminatoria.

Por otra parte, la Ley N° 26485 de "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" contempla a la población de mujeres trans. Esta Ley, en su artículo cuarto, define violencia como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". El inciso c) del artículo sexto define a la "violencia laboral contra las mujeres" como "aquella que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.”

En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -Ley Nacional N° 26.994- se recepta el derecho fundamental a la identidad de género, incorporando en su cuerpo normativo el derecho ya consagrado a través de la Ley de Identidad de Género -sancionada en 2012- dignificando así a las personas Trans que habitan en suelo Argentino.

Por todos los fundamentos hasta aquí expuestos, se solicita a los Sres. Legisladores, el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Jorge Luis Vallazza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro -entendiéndose por tal los tres poderes que la constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas con participación del Estado Provincial, empresas subsidiadas por el Estado y empresas privadas concesionarias de Servicios Públicos- debe ocupar como mínimo el dos por ciento (2%) -sobre el total del personal- a personas travestis, transexuales y transgéneros que reúnan las condiciones para el cargo y demás requisitos para acceder a los mismos y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por éstas personas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

El porcentaje establecido en el párrafo anterior, comprende tanto al personal de planta permanente, temporaria, designación transitoria y toda otra modalidad de contratación de personal de la administración pública Provincial.

Artículo 2°.- El porcentaje establecido en el artículo 1° debe entenderse como base mínima de integración de cargos en la administración pública provincial, no pudiendo establecerse restricciones al ingreso de las personas enumeradas en el mismo mediante motivo alguno.

Las vacantes producidas en los cargos correspondientes a las personas comprendidas en esta ley, se reservarán exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgénero, no pudiendo ser afectadas de manera alguna.

Artículo 3°.- Se encuentran comprendidas en la presente ley todas aquellas personas travestis, transexuales y transgéneros que hayan cumplido los 18 años de edad -hayan o no accedido al beneficio de rectificación registral dispuesto por ley nacional n° 26.743- y que reúnan las condiciones para el cargo a ocupar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A efectos de la designación y desempeño del cargo/empleo/puesto de trabajo se atenderá lo estipulado en el artículo 1° y artículo 12 de la ley n° 26743.

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente hará pasibles a los responsables de los organismos y dependencias enumerados en el artículo 1°, de las sanciones establecidas por los artículos 71 ss. y ccdtes. del Anexo I ley L n° 3487 "Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro".

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia, a través del Área de Género y Empleo, o quien en el futuro la reemplace.

La autoridad de aplicación deberá:

- 1- Ejecutar Políticas Públicas Provinciales de Promoción del empleo formal para personas Trans en los ámbitos públicos y privados.
- 2- Garantizar instancias de formación y capacitación con el objetivo facilitar el acceso al trabajo de las personas trans.
- 3- Elaborar programas sociales de promoción laboral para personas trans.
- 4- Realizar en todos los ámbitos de la administración pública provincial campañas e instancias de capacitación, sensibilización y concientización sobre el respeto a la diversidad sexual en el mundo laboral. Estas actividades incluirán intervenciones mediáticas, campañas en redes sociales, charlas en espacios institucionales, actividades en el espacio público.
- 5- Crear un Sistema Único de Registro Laboral para personas trans aspirantes a puestos laborales en el sector público.

Artículo 6°.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, una comisión mixta de seguimiento del cumplimiento de la presente ley, integrada por:

- α) Dos referentes de la Secretaría de Derechos Humanos.
- β) Tres representantes de la comunidad trans de la provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- De forma.